



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente ejemplar del *Reglamento de competiciones* de la Liga de Clubes Españoles de Balonmano (ASOBAL), fue ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 7 de octubre de 2025, autorizando su inscripción en el Registro Estatal de Entidades Deportivas; formalizándose dicha inscripción con la signatura «a4» en el Libro de Registro de Ligas Profesionales de la Sección Primera del Registro Estatal de Entidades Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

EL JEFE DEL REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS
Antonio Donaire Castro





REGLAMENTO DE COMPETICIONES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el régimen general de competiciones establecido en los Estatutos de la LIGA PROFESIONAL DE CLUBES ESPAÑOLES DE BALONMANO -ASOBAL (en adelante Liga Profesional), de modo que en el supuesto de contradicción prevalecerán siempre las disposiciones estatutarias.

Artículo 2. Competiciones

La Liga Profesional tiene como fin principal la organización de la competición de División de Honor Masculina de Balonmano (Liga ASOBAL) en coordinación con la federación correspondiente, calificada por el Consejo Superior de Deportes como competición oficial de carácter profesional y ámbito estatal. Tal competición propia de la Liga Profesional podrá tener una denominación comercial como consecuencia de los acuerdos publicitarios que alcance la Liga Profesional con terceras entidades.

Artículo 3. Régimen aplicable

La División de Honor Masculina de Balonmano (Liga ASOBAL) se regirá por lo establecido en el Convenio de Coordinación con la Real Federación Española de Balonmano, en los Estatutos de la Liga Profesional, en el presente Reglamento, en las Bases de Competición que se aprueben cada temporada, aplicando supletoriamente las normas de la Real Federación Española de Balonmano y de la normativa federativa internacional.

Artículo 4. Temporada deportiva

La temporada oficial de las competiciones de la Liga Profesional se iniciará el día 1 de julio de cada año y concluirá el 30 de junio del siguiente.

Artículo 5. Calendario

1.- El calendario de la División de Honor Masculina de Balonmano (Liga ASOBAL) se ajustará a los criterios del Convenio de Coordinación con la Real Federación Española de Balonmano.



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

2.- En ausencia de otros criterios se seguirán los siguientes de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto sobre federaciones deportivas 1835/1991:

- a) El calendario deportivo de las competiciones será elaborado por la Liga Profesional, debiendo respetar en todo caso lo pactado en el correspondiente convenio colectivo. La Presidencia de la Real Federación Española de Balonmano dispondrá de diez (10) días para ratificar o rechazar el mismo, entendiéndose ratificado, si en dicho plazo no se hubiese manifestado. La no ratificación deberá ser expresa y debidamente motivada.
- b) En caso de no ratificación, la Liga Profesional presentará una nueva propuesta, que deberá ser ratificada o rechazada en las mismas condiciones que las expresadas anteriormente, en el plazo de cinco (5) días. De no ser aprobada esta nueva propuesta, el Consejo Superior de Deportes resolverá sobre ello.

Artículo 6. Dirección de Competiciones

La Dirección de Competiciones de la Liga Profesional será la responsable de la organización, dirección y supervisión de las competiciones de la Liga profesional en todos sus aspectos, sin perjuicio de las competencias que en tal materia tienen atribuidos en los Estatutos y en este Reglamento otros órganos y sin perjuicio de las delegaciones que otorgue.

CAPÍTULO II. REQUISITOS GENERALES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR LA LIGA PROFESIONAL

Artículo 7. Forma jurídica para la participación de equipos en la competición profesional. Otros requisitos

La participación de equipos en las competiciones profesionales organizadas por la Liga Profesional sólo podrá realizarse a través de sociedades anónimas deportivas o clubes deportivos, siempre que estén inscritos en el Registro Estatal de Entidades Deportivas y en la Real Federación Española de Balonmano.

Artículo 8. Equipos participantes

1.- Los equipos que tomarán parte en las competiciones serán los que sean socios de la Liga Profesional y cumplan los requisitos establecidos en las normas estatutarias y reglamentarias de la Liga Profesional.

2.- No se permite la participación de dos o más equipos homónimos dentro de una misma competición. En consecuencia, si un club participante en la División de Honor Masculina de Balonmano (Liga ASOBAL) tiene un equipo en la categoría inmediata



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

inferior, este último equipo no podrá optar al ascenso, aunque llegara a clasificarse para ello, ocupando su lugar el equipo que le siga en la clasificación general, a no ser que concurra la circunstancia de descenso del que ocupaba plaza en División de Honor.

3.- Los clubes afiliados a la Liga Profesional, previamente inscritos en la Real Federación Española de Balonmano, deberán inscribir sus equipos cada temporada en las competiciones organizadas por la Liga Profesional de acuerdo con los requisitos y plazos establecidos para su inscripción en las Bases de Competición de cada competición y temporada.

4.- La inscripción de los equipos en las competiciones oficiales de la Liga Profesional conlleva la obligación de sus clubes o sociedades anónimas deportivas de participar en éstas con sus equipos profesionales.

5.- Los equipos podrán usar en las competiciones la denominación total o parcial del club o sociedad anónima deportiva junto a una marca comercial o con un nombre notoriamente reconocible que le identifique.

Artículo 9. Personas físicas participantes

Los jugadores, entrenadores o entrenadoras y demás personas físicas sujetas a emisión de licencia federada deberán ser inscritas en las competiciones oficiales organizadas por la Liga Profesional con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, en las normas de la Real Federación Española de Balonmano y en las Bases de Competición de cada competición y temporada.

Artículo 10. Renuncias de participación

1.- Todos los clubes y sociedades anónimas deportivas con derecho, en razón de su clasificación o categoría, a tomar parte en División de Honor, podrán renunciar a la misma en los términos previstos en la normativa de la Liga Profesional.

2.- Se entenderá contraída la obligación de jugar íntegramente la competición por parte de todos los clubes afiliados a la Liga Profesional, si no han efectuado la renuncia en tiempo y forma.

3.- Tal renuncia, una vez realizada la afiliación a la Liga Profesional, incumpliendo los términos reglamentarios, implicará, en su caso, la imposición de medidas disciplinarias asociativas que se puedan adoptar en el seno de la Liga Profesional.

4.- A falta de previsión específica diferente en el Convenio de Coordinación, cuando un equipo afiliado a la Liga Profesional renuncie, en tiempo y forma, a participar en la competición de División de Honor Masculina de Balonmano (Liga ASOBAL) se atenderá al siguiente cuadro de criterios para determinar quien debe ocupar su lugar:



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

- a) Tendrá preferencia en primer lugar el equipo que hubiese perdido la categoría en la promoción, si la hubiere. En el caso de que dos o más equipos tengan estos mismos derechos, se atenderá en primer lugar al orden de clasificación final obtenido en su campeonato.
- b) En su defecto tendrá preferencia el equipo que perdió la categoría automáticamente. En el caso de que dos o más equipos tengan estos mismos derechos se atenderá en primer lugar al orden de clasificación obtenido en su campeonato.

5.- Si se desarrollasen en más de un grupo por categoría, se obtendrá la clasificación en cada uno de los grupos, aplicando los siguientes criterios:

- a) Número de puntos obtenidos.
- b) Mayor diferencia de goles a favor y en contra.
- c) Mayor número de goles marcados.

En el supuesto de haberse jugado distinto número de partidos, se obtendrá un coeficiente resultante de dividir el criterio aplicando a cada equipo por el número de partidos oficiales jugados por cada equipo.

6.- En los casos no previstos, resolverá la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional, previo informe favorable de la Real Federación Española de Balonmano. En el supuesto de que no se emita tal informe favorable en plazo se considerará favorable.

7.- Para las vacantes que se produzcan con anterioridad al quince (15) de junio, y como máximo sesenta (60) días antes del comienzo de las competiciones, se aplicarán los criterios de sustitución contemplados en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.

CAPÍTULO III. RESPONSABILIDADES DE LA LIGA PROFESIONAL COMO ORGANIZADORA DE COMPETICIONES

Artículo 11. Responsabilidad de la Liga Profesional como organizadora de la competición oficial

Será responsabilidad de la Liga Profesional como organizadora de su competición profesional oficial asegurar:

- a) La exigencia de título habilitante para la participación.
- b) El control y la asistencia sanitaria en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte.



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

- c) La existencia de medios e instrumentos suficientes para el desarrollo de la política de control de dopaje en los términos de su legislación específica.
- d) La utilización de instalaciones deportivas que cuenten con las preceptivas licencias de apertura y funcionamiento que habiliten la práctica deportiva.
- e) La prevención de cualquier clase de violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia, así como la discriminación y la incitación al odio por razón de sexo, clase social, origen racial, étnico o geográfico, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación e identidad sexual y expresión de género o cualquier otra circunstancia personal o social, en los términos que establece su normativa específica.
- f) El desarrollo de la competición en las condiciones de seguridad y salud con el fin de minimizar los riesgos de aquélla para las personas participantes y para el público asistente.
- g) La prevención de los riesgos que se deriven de la competición tanto para las personas deportistas como espectadoras y terceras personas mediante la suscripción de los correspondientes seguros de accidentes y asistencia sanitaria así como de responsabilidad civil para los espectadores y terceras personas, en los términos en que se determine reglamentariamente.
- h) Los medios necesarios para la recuperación de los premios y redistribución entre las demás personas participantes en supuestos de comisión de las infracciones previstas en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, o en la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.
- i) La adopción de las medidas necesarias para la protección ambiental que se pueda derivar de la competición.

CAPÍTULO IV. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA DE BALONMANO – LIGA ASOBAL

Artículo 12. Forma de juego

1.- La forma de juego podrá modificarse de común acuerdo entre la federación deportiva española y la Liga Profesional correspondiente.

2.- Asimismo, la Asamblea General de la Liga Profesional estará facultada para establecer un sistema de play-off posterior.

Artículo 13. Clasificación



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

1.- La clasificación se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenidos por cada equipo, teniéndose en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

- a) Partido ganado: 2 puntos para el equipo ganador.
- b) Partido empatado: 1 punto para cada equipo.
- c) Partido perdido: 0 puntos para el equipo perdedor.

2.- En caso de empate entre dos equipos en sistema de liga a una vuelta, se decidirá de acuerdo con el siguiente orden de criterios detallados a continuación.

- a) De haberse disputado, resultado del partido jugado entre ambos clubes exclusivamente.
- b) Mayor diferencia de goles con la intervención de todos los clubes que participan en la competición.
- c) Mayor número de goles marcados, interviniendo todos los clubes.
- d) Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra de los obtenidos entre los clubes empatados.
- e) Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra, con la intervención de todos los clubes.
- f) En el caso poco probable de que persistiese el empate, se celebrará un encuentro de desempate con las prórrogas reglamentarias.

3.- En los supuestos en que se produzca un empate en la clasificación entre tres o más equipos en sistema de liga a una vuelta, el empate se resolverá aplicando sucesivamente los siguientes criterios hasta que quede resuelto:

- a) De haberse disputado todos los encuentros entre los clubes empatados, puntos resultantes en una clasificación particular entre los clubes empatados.
- b) Mayor diferencia de goles entre ellos exclusivamente.
- c) Mayor diferencia de goles interviniendo el resto de equipos.
- d) Mayor número de goles marcados interviniendo exclusivamente los clubes empatados.
- e) Mayor número de goles marcados por todos los clubes que intervinieron en la competición.
- f) Mejor cociente general de la competición resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra.

Los criterios anteriores se mantendrán hasta que haya sólo dos equipos. Cuando esto ocurra se pasará al criterio de empate entre dos equipos.



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

4.- En caso de empate entre dos equipos en sistema de liga a doble vuelta, se decidirá de acuerdo con el siguiente orden de criterios detallados a continuación:

- a) De haberse disputado uno o los encuentros entre los dos clubes empatados, mayor diferencia de goles, según el resultado de los partidos jugados por ambos clubes entre ellos exclusivamente.
- b) Mayor diferencia de goles con la intervención de todos los clubes que participan en la competición.
- c) Mayor número de goles marcados interviniendo todos los clubes.
- d) Mejor cociente resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra de los obtenidos entre los clubes empatados.
- e) Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra con la intervención de todos los clubes.
- f) En el caso poco probable de que persistiese el empate, se celebrará un encuentro de desempate con las prórrogas reglamentarias.

5.- En los supuestos en que se produzca un empate en la clasificación entre tres o más equipos en sistema de liga a doble vuelta, el empate se resolverá aplicando sucesivamente los siguientes criterios hasta que quede resuelto:

- a) De haberse disputado la totalidad de los encuentros entre los clubes empatados dentro de cada vuelta, puntos resultantes en una clasificación particular entre los clubes empatados. De disputarse todos los encuentros entre los clubes empatados en una vuelta, se tendrá en cuenta la clasificación particular entre los clubes empatados en esa vuelta. En caso contrario, se pasará a los criterios c), e) y siguientes.
- b) Mayor diferencia de goles entre ellos exclusivamente, si se han disputado la totalidad de los encuentros entre los clubes empatados dentro de cada vuelta. De disputarse todos los encuentros entre los clubes empatados en una vuelta, se tendrá en cuenta la mayor diferencia de goles entre los clubes empatados de esa vuelta. En caso contrario, se pasará a las letras c), e) y siguientes.
- c) Mayor diferencia de goles interviniendo el resto de los equipos.
- d) Mayor número de goles marcados interviniendo exclusivamente los clubes empatados.
- e) Mayor número de goles marcados por todos los clubes que intervinieron en la competición.
- f) Mejor cociente general de la competición, resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra.



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

6.- En el caso de que la competición se divida en dos fases y ambas se jueguen a doble vuelta, enfrentándose dos mismos equipos cuatro veces en la misma competición, y estos o más resultaran empatados en la clasificación final, se atenderá a los criterios de clasificación detallados en este mismo artículo, teniendo en cuenta los resultados de todos los encuentros jugados entre ellos en esa misma competición, es decir: los dos de la primera fase y los dos de la segunda, y considerando en primer lugar los puntos obtenidos en todos los encuentros disputados entre ellos.

Los criterios anteriores se mantendrán hasta que haya sólo dos equipos empatados. Cuando esto ocurra se pasará al criterio de empate entre dos equipos.

7.- Los criterios de clasificación en caso de empate entre dos o más clubes en liga a doble vuelta que acumule los resultados obtenidos entre ellos en la primera fase serán los siguientes. En el caso de que la competición se divida en dos fases y ambas se jueguen a doble vuelta, enfrentándose dos mismos equipos cuatro veces en la misma competición, y estos o más resultaran empatados en la clasificación final, se atenderá a los criterios generales del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano, teniendo en cuenta los resultados de todos los encuentros jugados entre ellos en esa misma competición, es decir: los dos de la primera y los dos de la segunda, y considerando en primer lugar los puntos obtenidos en todos los encuentros disputados entre ellos.

8.- La clasificación final vendrá determinada por el orden clasificatorio establecido con la aplicación de los puntos anteriores una vez finalizada la Fase Regular. En el caso de jugarse Play-Off y/o Play-Out se realizará por los resultados de los mismos. A medida que los equipos sean eliminados o superen la eliminatoria quedarán ordenados en función de su clasificación en la fase regular de la Liga.

9.- Se proclamará Campeón de la División de Honor Masculina de Balonmano (Liga ASOBAL) el equipo primer clasificado tras la disputa de la Fase Regular. En el caso de disputarse Play-Off sería el que venciera en el Play-Off en el que se disputa el título.

Artículo 14. Play-Off y Play-Out

1.- En el caso de jugarse el Play-Off para el título de Liga de la División de Honor Masculina de Balonmano (Liga ASOBAL) y para los Play-Out de permanencia, promoción y descenso, el vencedor de la eliminatoria vendrá determinado por el número de victorias que en cada caso se determine y que sean indicadas en las Bases de cada temporada deportiva.

2.- No siendo válido finalizar el partido en empate, se atenderá a lo que se determina en caso de empate a partido único.



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE LOS ENCUENTROS

Artículo 15. Fechas y horarios de los encuentros

1.- Todos los encuentros de la competición correspondiente se celebrarán en las fechas previstas en el calendario, salvo aquellos que, aplazados por causas de fuerza mayor o decisión de la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional, hubieran de celebrarse en otras fechas. En ningún caso será considerada causa de fuerza mayor la carencia de recursos económicos.

2.- La Liga Profesional comunicará a la Real Federación Española de Balonmano con quince (15) días de antelación los días y horarios oficiales correspondientes a cada jornada.

3.- Los horarios de los partidos deberán corresponderse con lo indicado en las Bases de Competición de la correspondiente temporada, excepción hecha de los supuestos de retransmisiones televisivas.

Artículo 16. Fechas y horarios en caso de retransmisiones televisivas

1.- Para los encuentros televisados día y el horario que se marque serán de obligado cumplimiento por parte de los clubes y sociedades anónimas deportivas implicados siempre y cuando el ente televisivo comunique la elección con un mínimo de cinco (5) días naturales y salvo en aquellos encuentros que haya imposibilidad de utilización del pabellón por haber otras actividades programadas. Cuando se solicite con más de una semana será de obligado cumplimiento.

2.- Los criterios sobre los días y horarios se fijarán cada temporada en las Bases de Competición.

3.- Será competencia de la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional la autorización de las solicitudes de cambio de horario o modificación de los partidos ya programados en los términos y con las condiciones establecidas en las Bases de Competición.

4.- Para los equipos implicados en una retransmisión, el ente televisivo respetará un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas entre el inicio del encuentro programado por televisión con el inicio del encuentro que hayan jugado con anterioridad o el que tengan que disputar con posterioridad. No obstante lo anterior, desde la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional se velará, dentro de las posibilidades de programación, para que exista un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas.



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

5.- En los partidos televisados y cuando por razón de programación de TV sea realmente necesario retrasar o adelantar el comienzo de cada tiempo, los árbitros están autorizados a tomar dicha determinación.

6.- Mantendrán el horario establecido los partidos que habiendo sido programada su retransmisión televisiva esta fuera anulada o sustituida, de no existir una petición escrita por parte del club organizador que solicite el cambio de hora y/o fecha, modificación que se registrará por las Bases de Competición y deberá ser autorizada por la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional.

7.- La Comisión Delegada podrá acordar que en las últimas jornadas de la División de Honor de la Liga Profesional, o de cada fase, los partidos deban jugarse en la misma fecha y hora.

8.- La Liga Profesional marcará con quince (15) días de antelación el horario de esta jornada, aunque el horario unificado vendrá determinado por el horario establecido por la programación televisiva.

9.- Será la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional el que se pronunciará en caso de que no sea necesaria esta medida. Se estudiará la solución pertinente en el caso de coincidir con jornada de competición europea entre la Liga Profesional y la federación.

10.- Los encuentros pertenecientes a una jornada en la que coincida que el día de celebración sea festivo nacional, se podrá aplicar la franja horaria establecida para los domingos.

Artículo 17. Aplazamientos y cambios de fecha de los encuentros

1.- En caso de que por causa de fuerza mayor sea necesario aplazar o cambiar la fecha del encuentro, respetando la banda horaria oficial, el equipo solicitante deberá remitir la petición de aplazamiento a la Liga Profesional dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha oficial prevista en el calendario y la autorización definitiva quedará supeditada hasta conocer la programación de televisión.

2.- Todos los casos de cambio de fecha/horario cuyo plazo de presentación sea inferior a quince (15) días, o estén fuera de la banda de horario oficial, deberán tener la conformidad del equipo contrario y ser autorizado por la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional.

3.- No se aceptará cambio alguno con menos de cuatro días de margen.

4.- La petición de cambio de fecha/horario se efectuará a través del modelo oficial correspondiente y deberá ser obligatoriamente comunicada por los equipos organizadores, simultáneamente a la Liga Profesional y equipo adversario. La Liga Profesional lo pondrá en conocimiento de la Real Federación Española de Balonmano,



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

quien lo deberá aprobar y comunicar al Comité Técnico de Árbitros y a las correspondientes federaciones territoriales.

5.- En el caso de que un encuentro de División de Honor se vea afectado por la competición europea, quedará fijado en el Calendario Oficial la nueva fecha de celebración, de no ser así los equipos implicados trasladarán a la Liga Profesional la fecha más idónea dentro del calendario oficial. Será la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional quien autorice dicho cambio y lo comunique a la Real Federación Española de Balonmano.

6.- Cualquier otra eventualidad no prevista en este artículo será preceptivo el acuerdo de ambos equipos y la autorización de la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional. En caso de falta de acuerdo entre los equipos, la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional podrá fijarlo de oficio.

7.- Los aplazamientos de encuentros motivados por actividades de los Equipos Nacionales se producirá sólo en la categoría correspondiente a la que los jugadores tengan licencia federativa tramitada, sin tener en consideración su posible participación en otros equipos del mismo club dentro de los cupos adicionales.

Artículo 18. Retiradas e incomparecencias

1.- El club o sociedad anónima deportiva que se retire de la competición, una vez inscrito y confeccionado el calendario, será sancionado disciplinariamente por la Liga Profesional en el ejercicio de su potestad disciplinaria asociativa.

2.- Salvo caso de fuerza mayor, que deberá apreciar el Comité Nacional de Competición, el club o sociedad anónima deportiva que no comparezca a un encuentro oficial, también será sancionado disciplinariamente en vía federativa. Los efectos de la exclusión de un equipo en una competición por puntos serán establecidos por el citado comité federativo en la resolución sancionadora que se dicte al efecto.

Artículo 19. Suspensión definitiva de la competición

1.- Si una vez comenzada la competición, ésta tuviera que suspenderse de manera definitiva por circunstancias excepcionales o causas de fuerza mayor, se procedería de la siguiente manera si se tratase de una liga a doble vuelta todos contra todos, en un solo grupo:

Hipótesis A: Si se hubiera disputado el cincuenta por ciento o más del total de la competición:

- a) Se proclamaría Campeón al primer clasificado en el momento de la suspensión de la competición.



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

- b) En caso de que hubiera clasificación para competiciones europeas se aplicaría lo dispuesto en las bases de la competición.
- c) Habrá ascensos y descensos y serán los estipulados en las bases de la competición.
- d) Si alguna plaza estuviera supeditada a la clasificación de otra competición que no se hubiese celebrado (Copa del Rey y/o Copa ASOBAL), la plaza o plazas correspondientes se otorgarían por el orden de clasificación descontando los equipos que ya las tuvieran asignada.

Hipótesis B: Si se hubiera disputado menos del cincuenta por ciento del total de la competición:

- a) Será declarada nula la competición y no proclamará Campeón, ni se producirán ascensos y/o descensos.
- b) En caso de que hubiera clasificación para competiciones europeas se aplicaría lo dispuesto en las bases de la competición de la temporada inmediatamente anterior.

Artículo 20. Arbitrajes y tarifas arbitrales

1.- El arbitraje deportivo es materia sujeta a coordinación con la RFEBM, y debe sujetarse a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1835/1991, que establece que “En aquellas modalidades deportivas en que exista competición oficial de carácter profesional, se constituirá un Comité Arbitral de la competición profesional, compuesto por un representante de la Federación española, un representante de la liga profesional y un componente del colectivo arbitral que no se encuentre en activo, nombrado de común acuerdo entre ambas entidades. El Presidente de este Comité será el miembro designado por la Federación. Este Comité tendrá como tareas:

Designar los colegiados que dirigirán los encuentros.

Establecer las normas que tengan repercusión económica en el arbitraje de la competición profesional.

Desarrollar programas de actualización y homogeneización de los criterios técnicos durante la competición, en concordancia con las directrices que establezca el Comité Técnico de Árbitros respectivo”

2.- En el caso de ser utilizada la figura del Delegado Federativo o Delegada Federativa, será designado directamente por el Comité Técnico de Árbitros para los encuentros de las competiciones de la Liga Profesional y ejercerá las funciones que se le asignan en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la federación. Tal figura se entiende sin



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

perjuicio de los oficiales que pueda designar la Liga Profesional para informar sobre diversas materias relacionadas con el correcto desarrollo de los encuentros. Los informes de los oficiales federativos y de la Liga Profesional gozarán de presunción de veracidad.

3.- El Cronometrador o Cronometradora y el Anotador o Anotadora pertenecerán a la Federación Territorial en cuya demarcación se celebre el encuentro, y serán designados por el Comité Territorial de Árbitros correspondiente y ejercerán las funciones que se les asignan en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la federación.

4.- El Acta del Partido será confeccionada por medios electrónicos a través de la aplicación que apruebe la Liga Profesional.

5.- Todos los equipos estarán obligados a disponer de un equipo informático con la correspondiente conexión a internet que permita al equipo arbitral acceder a la aplicación informática citada en el apartado anterior en los términos y con los requisitos exigidos en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la federación.

6.- Para la labor de información en los medios de comunicación, los delegados federativos y los árbitros tienen la obligación de comunicar de remitir desde la misma instalación deportiva el acta de cada partido que hayan dirigido, inmediatamente después de haber finalizado el encuentro.

7.- Cuando los delegados federativos y los árbitros de un encuentro no comuniquen electrónicamente el acta del partido como es preceptivo, se informará al Comité Nacional de Competición para que proceda de acuerdo con el reglamento.

8.- El cuadro de tarifas será aprobado anualmente por la Real Federación Española de Balonmano, con el informe favorable de la Liga Profesional. La federación determinará el modo de realizar el pago de las mismas.

9.- Al final de cada temporada la Liga Profesional confeccionará una valoración arbitral global que remitirá a la federación. Todos los clubes y sociedades anónimas deportivas están en la obligación de efectuar dicha valoración y los que incumplan esta norma serán sancionados en base al Reglamento Disciplinario Asociativo.

Artículo 21. Gastos de organización de los encuentros

1.- Serán por cuenta de los equipos todos sus gastos de desplazamiento, estancias, arbitrajes y en general todos los inherentes a la participación en los encuentros correspondientes a la Liga Profesional.

2.- Los gastos relativos a arbitrajes se abonarán por los clubes y sociedades anónimas deportivas a través del canon arbitral por partido.

Artículo 22. Jugadores intervinientes



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

1.- En la División de Honor Masculina (Liga ASOBAL) podrán participar todos los jugadores de sexo masculino, con las edades que determinen las Bases de Competición de cada temporada y que tengan la correspondiente licencia federativa.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, para la participación en competiciones de carácter profesional de esta Liga Profesional, las licencias federativas deberán ser visadas, previamente a su expedición, por la Liga Profesional.

3.- Se permitirá el cambio de jugadores entre clubes o sociedades anónimas deportivas de la Liga Profesional en el transcurso de la misma temporada. Estos cambios deberán efectuarse en el período comprendido entre el último encuentro oficial del mes de diciembre y el primero del año siguiente. Se tendrá en cuenta la posible disputa de encuentros de Copa ASOBAL y/o Copa del Rey.

Artículo 23. Alineación de jugadores

1.- Para que los jugadores puedan alinearse válidamente con un club o sociedad anónima deportiva en partidos de competición oficial de la Liga Profesional, será preciso:

- a) Que se hallen reglamentariamente inscritos y en posesión de la licencia a favor del club o sociedad anónima deportiva que los alinee expedida por la correspondiente federación deportiva española. Para la participación en competiciones de carácter profesional, las licencias deberán ser visadas previamente a su expedición por la liga profesional correspondiente.
- b) Que no se encuentren sujetos a sanción por parte del Comité Nacional de Competición o demás órganos competentes.
- c) Que no se les haya declarado faltos de aptitud física previo dictamen facultativo, o que conste que su edad no es la requerida por las disposiciones oficiales que la determinen.
- d) Que no tengan licencia en la misma temporada como entrenador o entrenadora, ayudante de entrenador o entrenadora (excepto los jugadores autorizados por su Federación Territorial correspondiente para dirigir a un equipo de deporte base o juvenil), oficial de equipo, auxiliar de equipo o directivo, salvo que se trate de un mismo club. En este caso tendría que causar baja como entrenador, etcétera, para tramitar la licencia de jugador.

2.- El plazo de fichajes para todos los jugadores finalizará el día y hora que se fijen en las Bases de Competición de cada temporada, pero siempre antes de las cuatro últimas jornadas de la liga regular de la División de Honor Masculina de Balonmano (Liga ASOBAL), siempre que se tengan plazas disponibles.



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

3.- Excepcionalmente se podrá autorizar la sustitución por lesión grave fuera de los plazos de fichajes. Ésta deberá solicitarse a la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional en el momento en el que se produzca el diagnóstico médico, que deberá ser ratificado por los Servicios Médicos de la Liga Profesional.

4.- Independientemente de los plazos de presentación de licencias para alineación válida de los jugadores, los clubes y sociedades anónimas deportivas deberán tener en cuenta los plazos de carencia establecidos, en su caso, por la Seguridad Social, Mutualidad General Deportiva o Compañía Aseguradora, para la entrada en vigor de las prestaciones establecidas. La participación de jugadores durante los plazos de carencia conllevará, en su caso, la asunción de los costes de asistencia por parte de los propios clubes y sociedades anónimas deportivas.

5.- Los jugadores contratados por los clubes y sociedades anónimas deportivas integrantes de la Liga Profesional, podrán ser cedidos durante el tiempo de validez de su contrato a cualquier otros clubes y sociedades anónimas deportivas para que tramite licencia con un equipo de la misma categoría, respetando los requisitos y plazos establecidos en las Bases de Competición de cada temporada.

6.- Para que puedan efectuarse las referidas cesiones, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Balonmano suscrito, en su caso, entre la Liga Profesional y la Asociación y la Asociación de Jugadores de Balonmano.

Artículo 24. Jugadores extranjeros

1.- La determinación del número de jugadores extranjeros no comunitarios autorizados, para participar en pruebas o competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, se realizará de común acuerdo entre la Federación deportiva española, la liga profesional y la asociación de deportistas profesionales correspondiente.

2.- Los trámites que se deben seguir para el fichaje de cualquier jugador extranjero, comunitario o no, serán los que a continuación se detallan:

- a) En caso de ser necesario, petición por parte del club o sociedad anónima deportiva interesado a la Real Federación Española de Balonmano, y copia a la Liga Profesional, de la solicitud de transfer a la Federación Nacional que corresponda, debiendo comunicar por escrito, además de los datos específicos del jugador (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, etc...), el nombre del último club en el que jugó, así como la categoría en que militaba y la Federación Nacional a la que pertenecía. Para los jugadores españoles que procedan de un equipo extranjero, también se deberá solicitar el transfer correspondiente.
- b) De conformidad a las condiciones laborales y contractuales recogidas en el Convenio Colectivo de Jugadores, todos los transfers deberán ser solicitados como jugadores contratados.



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

- c) Una vez recibido el transfer a través de la Real Federación Española de Balonmano, se realizará la correspondiente tramitación de la licencia de acuerdo con la normativa general.
- d) Se admitirán en total el número de cambios de jugadores extranjeros que se establezcan en las Bases de Competición de cada temporada.
- e) Una vez finalizada la validez de la licencia de los jugadores extranjeros, y en el caso de que abandone el club o sociedad anónima deportiva, deberá procederse a la comunicación por escrito a la Liga Profesional, de la finalización del contrato del jugador que en cada caso se trate. Este requisito será imprescindible para que la Liga Profesional pueda comunicarlo a la Real Federación Española de Balonmano y esta pueda conceder el transfer a cualquier otra Federación Nacional que así lo solicite. Si el jugador cambia de club o sociedad anónima deportiva, pero permanece en España, no será necesario tramitar la solicitud de un nuevo transfer.
- f) En el caso de que un jugador extranjero adquiera la nacionalidad española, tendrá los mismos derechos y obligaciones que un jugador nacional, permitiéndose, al club o sociedad anónima deportiva al que pertenezca, tramitar nueva licencia de jugador extranjero para el equipo afectado, siempre y cuando éste tenga plaza libre y cumpliendo los requisitos necesarios para su tramitación y los plazos previstos para su diligenciamiento.

Artículo 25. Entrenadores

1.- Todos los equipos que intervengan tienen la obligación ineludible de contar con los servicios de un entrenador o entrenadora en posesión de la cualificación que establezcan las Bases de Competición de cada temporada. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la cualificación profesional que pueda exigir la legislación de profesiones del deporte aplicable.

2.- La licencia de Entrenador o Entrenadora para participar en las competiciones de la Liga Profesional será emitida por la Real Federación Española de Balonmano previo visado por la Liga Profesional. En el caso de no haber tenido licencia anteriormente por la Liga Profesional será preciso la presentación de una certificación que acredite la posesión del título requerido de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Para la tramitación de la licencia de Entrenador o Entrenadora, deberá presentarse un contrato bajo el régimen general de la Seguridad Social.

4.- Si una vez iniciada la participación en su competición, un equipo dejase de tener en vigor la obligatoria licencia de Entrenador o Entrenadora, cualesquiera que fuesen las causas que provocasen esta circunstancia, dispondrá de tres jornadas para subsanar tal anomalía, sin perjuicio de la obligatoriedad que tienen todos los equipos de tramitar la licencia de Entrenador conjuntamente con el resto de licencias.



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

5.- Cuando se produzca la no presencia del Entrenador o Entrenadora a los partidos de su equipo, se aplicará las disposiciones disciplinarias correspondientes por el Comité Nacional de Competición.

Cuando a criterio del Comité Nacional de Competición, la no presencia del Entrenador Entrenadora sea imputable al club o sociedad anónima deportiva, la multa deberá ser abonada por el mismo.

6.- Se podrán sentar en el banquillo de todos los equipos otros entrenadores que pertenezcan al mismo club o sociedad anónima deportiva que el equipo que está participando. En este caso, para desempeñar las funciones de Entrenador o Entrenadora en el equipo diferente al que le corresponde su licencia, deberá estar en posesión de la titulación requerida a la competición correspondiente. No obstante, en el banquillo solamente podrá estar el número reglamentario de oficiales.

7.- Los entrenadores que tengan licencia tramitada con un equipo de la Liga Profesional y que causen baja federativa en el transcurso de la temporada, podrán tramitar nueva licencia con otro club de la Liga Profesional en la misma temporada deportiva.

Artículo 26. Ayudante de Entrenador o Entrenadora

1.- Todos los equipos están autorizados a contar con los servicios de un o una Ayudante de Entrenador o Entrenadora debiendo estar en posesión del título que establezcan las Bases de Competición cada temporada. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la cualificación profesional que pueda exigir la legislación de profesiones del deporte aplicable a cada club o sociedad anónima deportiva.

2.- También será requisito que el o la Ayudante de Entrenador o Entrenadora no tenga diligenciada licencia alguna con otro club o sociedad anónima deportiva.

3.- La persona con licencia de Ayudante de Entrenador o Entrenadora podrá tramitar una licencia de Entrenador o Entrenadora titular, siempre y cuando sea a favor de un equipo del mismo club o sociedad anónima deportiva que participe en categoría inferior.

4.- La autorización de Ayudante de Entrenador o Entrenadora en las competiciones de la Liga Profesional será diligenciada por la misma, previa presentación de certificación que acredite la posesión del título requerido de acuerdo con la normativa vigente.

5.- En caso de ausencias justificadas del Entrenador o Entrenador titular el o la Ayudante podrá sustituirle en sus funciones, y en cualquier caso situarse en el banco de jugadores y oficiales durante los encuentros.

6.- Se podrán sentar en el banquillo de todos los equipos otros ayudantes de entrenadores que pertenezcan al mismo club que el equipo que está participando. En este caso, para desempeñar las funciones de Ayudante de Entrenador en el equipo diferente al que le corresponde su licencia, deberá estar en posesión de la titulación



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

requerida a la competición correspondiente. En el banquillo solamente podrá estar el número reglamentario de oficiales.

Artículo 27. Oficial de Equipo

- 1.- Cada club o sociedad anónima deportiva podrá tramitar un total de seis (6) licencias de Oficial del Equipo y un mínimo de dos (2).
- 2.- Los poseedores de esta licencia estarán facultados para ejercer indistintamente las funciones correspondientes a los mismos, siendo imprescindible que a la presentación de las licencias a los árbitros se les indique la función de cada uno de ellos.

Artículo 28. Oficial Delegado o Delegada de Equipo

- 1.- Todos los equipos que intervengan tienen la obligación ineludible de contar con los servicios de un Oficial de Equipo que realice las funciones de Delegado o Delegada de Equipo.
- 2.- Un Delegado o Delegada de Equipo puede actuar como tal en todos los equipos pertenecientes al mismo club o sociedad anónima deportiva, sea cual fuere su categoría.
- 3.- Será obligación ineludible para poder permanecer en el banco de jugadores y oficiales, estar en posesión de la licencia correspondiente.
- 4.- Solo podrá permanecer en el banco en cada encuentro un único Delegado o Delegada de Equipo.

Artículo 29. Oficial Delegado o Delegada de Campo

- 1.- Todos los equipos deberán contar con un Oficial que haga las funciones de Delegado o Delegada de Campo para los encuentros de las competiciones de la Liga Profesional, que no podrá en ningún caso ser el mismo que el Delegado o Delegada de Equipo, el Entrenador o Entrenadora, el o la Ayudante de Entrenador o Entrenadora o el Médico o la Médica de Equipo.
- 2.- Serán obligaciones del Delegado o Delegada de Campo las que a continuación se detallan:
 - a) Presentarse a los árbitros cuando estos se personen en el campo y cumplir las instrucciones que le comuniquen, antes del partido o en el transcurso del mismo, sobre corrección de deficiencias en el marcado de la cancha, colocación de las redes, distribución de la Fuerza Pública para asegurar mejor el orden, etcétera.



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

- b) Presentarse igualmente al equipo contrario y al Delegado Federativo o al Delegado o Delegada de la Liga Profesional, en su caso, antes de comenzar el encuentro, para ponerse a su servicio.
- c) Impedir, que entre las líneas que delimitan el terreno de juego y las localidades del público, se sitúen otras personas diferentes de las autorizadas. Asimismo hacer respetar lo dispuesto sobre “la zona de influencia”, con ocasión de descalificaciones a jugadores y oficiales.
- d) Evitar, que tengan acceso al vestuario de los árbitros personas que no sean el Delegado Federativo o la Delegada Federativa la persona delegada de Liga Profesional, la persona representante de Comité Técnico de Árbitros, el Delegado o Delegada de cada uno de los clubes contendientes, los capitanes de los dos equipos y el propio Delegado o Delegada de Campo.
- e) Colaborar con la Autoridad Gubernativa y con el Jefe o la Jefa de la Fuerza Pública de servicio, a quienes se presentará también antes de comenzar el partido, para el mejor cumplimiento de su respectiva misión, a fin de asegurar el orden, facilitar el desarrollo normal del partido y conjurar cualquier incidente que se produzca antes y después de su terminación, procurando especialmente que el público no se estacione junto al paso destinado a árbitros y jugadores, moleste a éstos en cualquier forma o se sitúe junto a los vestuarios de unos y otros.
- f) Acompañar a los árbitros a su vestuario, tanto al finalizar el primer tiempo como a la terminación del partido, y acompañar, igualmente al equipo visitante o a los árbitros desde el campo al lugar donde se alojen, e incluso, hasta dónde convenga para su protección, cuando la actitud del público haga presumir la posibilidad de una agresión.
- g) Solicitar la protección de la Fuerza Pública a requerimiento de los árbitros, o por propia iniciativa, si las circunstancias lo aconsejan.
- h) Comunicar el resultado del partido inmediatamente después de finalizado el encuentro a la Liga Profesional por medios electrónicos.

Artículo 30. Médico o Médica de Equipo

1.- Todos los equipos que participen en las competiciones de la Liga Profesional están en la obligación ineludible de contar con los servicios de médicos que se encuentren colegiados, para lo cual deberán solicitar la tramitación de la correspondiente licencia, que deberá ser tramitada en el momento de la inscripción y tramitación de las licencias de jugadores y oficiales, pudiendo ser solicitadas hasta un máximo de tres (3). La solicitud de tramitación de una cuarta licencia, será posible, previa la tramitación de la baja, en la forma prevista para ello, de una de las tres licencias en vigor.



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

2.- Las licencias de Médico o Médica de Equipo serán diligenciadas por la Liga Profesional de acuerdo con la normativa vigente, previa presentación de los documentos acreditativos.

3.- Será obligación ineludible para poder permanecer en el banco de jugadores y oficiales, estar en posesión de la licencia correspondiente.

4.- Un médico o médica con licencia en vigor, tendrá la obligación de asistir a los partidos que el equipo dispute en su terreno de juego y atenderá a los jugadores de los dos equipos, si el equipo visitante no hubiera desplazado médico o fuese necesaria su intervención, y a los árbitros.

5.- En el caso de que el Médico o la Médica del equipo organizador no comparezca físicamente al partido, aunque haya sido presentada su licencia, los árbitros están obligados a hacerlo constar en Acta.

6.- Su presencia en el banco será obligatoria en el caso de contar en el mismo con cinco oficiales.

7.- El Médico o Médica de Equipo no podrá ser sustituido por otro profesional sanitario (fisioterapeuta, enfermero o enfermera, podólogo o podóloga, etcétera).

Artículo 31. Incompatibilidades

1.- En las competiciones de la Liga Profesional no podrá ser Entrenador o Entrenadora, ni Ayudante de Entrenador o Entrenadora, ni Oficial de Equipo, ni Médico o Médica, ningún Jugador o Árbitro o Árbitra en activo, que tenga licencia en vigor durante la temporada.

2.- Asimismo, ningún jugador con licencia en vigor podrá ser árbitro o viceversa.

3.- En aquellos encuentros que hayan sido aplazados en su fecha inicialmente marcada en el calendario deportivo, podrán alinearse los miembros del personal técnico que tengan la licencia en la fecha real de celebración del encuentro.

4.- El incumplimiento o las posibles anomalías que pudieran producirse serán tratadas por el Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo estipulado en la normativa disciplinaria deportiva correspondiente.

Artículo 32. Licencias de jugadores y oficiales

1.- Todos los clubes y sociedades anónimas deportivas participantes en las competiciones de la Liga Profesional tienen la obligación de estar integrados en el sistema informático que se apruebe por la Liga Profesional, debiendo mantener debidamente actualizados los datos y situaciones de la totalidad de los jugadores y/o del personal técnico de cada equipo.



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

2.- Las licencias de jugadores y oficiales correspondientes a las competiciones de la Liga Profesional serán diligenciadas a través de la federación correspondiente. Las licencias que expida la correspondiente federación deberá ser visada previamente por la Liga Profesional y deberán estar accesibles a los clubes y sociedades anónimas deportivas en la plataforma electrónica correspondiente a la Liga Profesional al objeto de poder denunciar posibles infracciones de alineación indebida. No será precisa la emisión física de la licencia sino que la Liga Profesional tendrá un listado en su plataforma electrónica, a la que podrán acceder los árbitros y los equipos, así como los delegados federativos.

3.- La Comisión de Control Económico de la Liga Profesional, una vez efectuado el estudio sobre el presupuesto presentado por cada club o sociedad anónima deportiva, emitirá un informe que especificará los contratos autorizados comprendidos en el presupuesto validado y/o la cantidad global sobre la cual se podrá efectuar la tramitación de las licencias de jugadores para la temporada en curso.

4.- Para la tramitación de las licencias de jugadores con contrato será imprescindible la existencia de saldo positivo suficiente relacionado a la cuantía de cada contrato. De la cantidad global que disponga cada club o sociedad anónima deportiva será deducida la que importe la tramitación de cada una de las licencias.

5.- El régimen de los contratos de los jugadores será especificado en las Bases de Competición de cada temporada y en el Convenio Colectivo que, en su caso, resulte de aplicación.

6.- Todas las licencias de los jugadores y de los oficiales se extenderán por una sola temporada.

8.- Los clubes y sociedades anónimas deportivas deberán cumplimentarlos debidamente y en su totalidad, no omitiendo ninguno de los datos que se soliciten en las Bases de Competición de cada temporada.

9.- Serán rechazadas las solicitudes defectuosas.

10.- La falta de veracidad o alteración dolosa de los datos reflejados en la solicitud serán sancionadas por la Liga Profesional en el ejercicio de su potestad disciplinaria asociativa.

11.- Para la tramitación de las licencias de jugadores y oficiales deberán acompañarse los documentos que se reflejarán en las Bases de Competición de cada temporada.

12.- Los modelos oficiales y documentos requeridos, debidamente cumplimentados con doce jugadores como mínimo, más los oficiales que obligatoriamente debe tener cada equipo, deberán tener entrada en la Liga Profesional quince días antes del comienzo de la competición, aunque sería aconsejable recibirlos con anterioridad para facilitar los trámites de diligenciación de las licencias. En cualquier caso la tramitación de las licencias se efectuará a partir de la fecha que la Comisión de Control Económico



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

dictamine la validación de cada Presupuesto y la correspondiente inscripción de cada uno de los equipos.

A todas las solicitudes de tramitación de licencias que tengan entrada en la Liga Profesional durante los quince días anteriores al inicio de la competición oficial, se les aplicará el canon de licencia.

13.- Una vez comprobada la documentación aportada y la existencia de saldo suficiente para su fichaje, la Liga Profesional visará la licencia.

14.- Igualmente se remitirá a la Real Federación Española de Balonmano un listado de licencias visadas a cada club o sociedad anónima deportiva.

15.- Para la utilización de jugadores y procedentes de equipos inferiores, la Liga Profesional emitirá a todos los clubes que lo soliciten autorizaciones o licencias de control hasta un número determinado. Para su utilización será requisito indispensable acompañarla de la ficha correspondiente del equipo inferior. En cualquier caso se seguirá idéntico criterio que para los jugadores componentes de las plantillas de los clubes de la Liga Profesional.

Artículo 33. Bajas de jugadores y oficiales

1.- La solicitud de bajas de jugadores y oficiales será remitida al órgano competente de la Real Federación Española de Balonmano, que dará traslado de las mismas a la Liga Profesional para el visado previo de aquellas bajas.

2.- La documentación original deberá obrar en poder de la Real Federación Española de Balonmano en el plazo máximo de siete (7) días, a contar desde el día de la presentación de la solicitud.

3.- Durante la temporada deportiva se podrán realizar un número máximo de cambios de jugadores, que será fijado en las Bases de Competición de cada temporada, de los cuales hasta un número determinado podrán ser extranjeros, y en caso de no ser utilizados todos o alguno de dichos cambios de extranjeros, podrán ser utilizados para jugadores nacionales o comunitarios hasta el máximo permitido.

Artículo 34. Reconocimiento médico

1.- Para poder diligenciar la licencia correspondiente, todos los jugadores en activo, deberán efectuar una revisión médica que les certifique la condición de aptitud para la práctica del balonmano.

2.- Como consecuencia del apartado anterior, se deberá hacer constar en el modelo correspondiente, y en el espacio destinado para ello, la firma y el número de colegiado o colegiada del médico o médica que ha efectuado la revisión que certifique su condición de apto para la práctica del balonmano.



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

Artículo 35. Aseguramiento

1.- Para el diligenciamiento de las licencias de jugadores con contrato se deberá presentar la documentación acreditativa del alta en la Seguridad Social como jugador profesional en los términos precisos que establezcan las Bases de Competición.

2.- En cualquier caso, todos los jugadores deberán estar dados de alta en el seguro deportivo de su Federación Territorial. El alta en la Mutualidad General Deportiv o Compañía de Seguros de los jugadores aficionados y oficiales estará justificado con la presentación del certificado de la Federación Territorial.

Artículo 36. Equipos de cantera

1.- Todos los clubes y sociedades anónimas deportivas que tomen parte en las competiciones de la Liga Profesional tienen la obligación ineludible de tener inscritos en la Federación Territorial correspondiente, tres equipos de base, un juvenil, un cadete y otro infantil, siempre que lo permita la legislación sobre deporte escolar de la correspondiente Comunidad Autónoma. A los efectos anteriores no se contabilizarán los equipos pertenecientes a clubes filiales.

2.- Los clubes y sociedades anónimas deportivas participantes en competiciones estatales acreditarán que cumplen con el número de equipos de cantera exigidos mediante la presentación de una certificación expedida por la Federación Territorial correspondiente, debiendo remitirla a la Liga Profesional antes de finalizar la primera vuelta del campeonato en el que participe.

Artículo 37. Difusión de resultados de los partidos

Los resultados de los partidos estarán disponibles en la página web de la Liga Profesional en la que quedarán registrados, una vez que concluyan los partidos.

Artículo 38. Uniformidad de jugadores y oficiales

Con relación a la uniformidad de los participantes en la competición, además de lo regulado por ASOBAL esta debe sujetarse a las normas internacionales federativas y en coordinación con la RFEBM tal y como establece el artículo 4. I) de los Estatutos, situación que no viene recogida en presente artículo.

1.- La vestimenta de los jugadores de campo de un equipo debe ser uniforme y el color de los porteros debe diferenciarse claramente de la vestimenta de los dos equipos, siendo obligatorio que los porteros de un mismo equipo lleven la misma uniformidad.



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

2.- El color de la camiseta de ambos equipos en un encuentro debe ser claramente diferente. La Liga Profesional estará facultada para remitir cada jornada a los equipos una circular sobre la indumentaria que deberá portar cada equipo.

3.- Con referencia a la numeración de los jugadores en los partidos, ésta deberá utilizar números de una o dos cifras, no siendo necesario que sean correlativos ni en función del número de licencias.

4.- Los números que figuren en la camiseta de los jugadores deben tener un color que contraste clara y diferencialmente con el específico de la misma, y sus dimensiones y lugar de colocación deberán someterse a las normas que se fijen en las Bases de Competición.

5.- Para todos los clubes y sociedades anónimas deportivas será asimismo obligatorio lucir en las camisetas de jugadores y porteros, en la parte delantera y a la altura del pecho el anagrama de la Liga Profesional que les será facilitado por la misma. Los equipos que deseen serigrafiar o bordar directamente su escudo o logo en las camisetas deberán respetar el diseño y las dimensiones del logo oficial de la Liga Profesional.

6.- Asimismo, se deberá serigrafiar el nombre del jugador en la parte trasera de las camisetas de jugadores y porteros y deberá tener las dimensiones que se establezcan en las Bases de Competición.

7.- Una vez confeccionada la composición de la camiseta oficial (titular y reserva, serigrafadas con el nombre y el dorsal del capitán del equipo), deberán remitir un ejemplar de las mismas a la Liga Profesional al objeto de su homologación. Estas camisetas se quedarán en poder de la Liga Profesional para utilizarlas en actos promocionales.

8.- En el caso de que se utilicen camisetas para la utilización de la figura del portero/jugador, será obligatorio que en dichas camisetas todos los orificios que se requieran para la visión del número, deban ir tapados con material transparente, bien sea de tela o de plástico.

9.- Cada equipo deberá comunicar antes del comienzo de la competición, la uniformidad titular y reserva de jugadores y porteros. Una deberá ser clara y otra oscura. Los equipos no podrán cambiar los colores elegidos y determinados durante el transcurso de la competición. De forma voluntaria se podrá inscribir una tercera equipación.

10.- En el caso de coincidencia de colores de camisetas en la uniformidad deportiva de dos equipos, y si no llegaran a un acuerdo entre ambos, deberá cambiar el equipo visitante (nombrado en segundo lugar) y en el caso de que el encuentro se juegue en cancha neutral, tendrá la obligación de cambiar los colores de la equipación, igualmente el nombrado en segundo lugar.

11.- Los capitanes de cada equipo deberán llevar un brazalete de 4 cm. de ancho en la parte inferior del brazo izquierdo debiendo ser de un color que contraste con el de la camiseta.



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

12.- Durante el transcurso de todos los partidos de las competiciones oficiales de la Liga Profesional, el Entrenador o Entrenadora, el o la Ayudante de Entrenador o Entrenadora, el Delegado o Delegada de Equipo y el Médico o la Médica de cada equipo estarán obligados a lucir una uniformidad homogénea. La uniformidad del Oficial que realice las funciones de Auxiliar de Equipo quedará a criterio de cada club y tal personal tendrá la opción de ir uniformado como el Personal Técnico o con la ropa deportiva idéntica a la que utilicen los jugadores.

13.- El personal técnico que se inscriba en acta y, en consecuencia, se pueda sentar en el banquillo, quedará identificado con las siguientes letras:

E – ENTRENADOR O ENTRENADORA

A – AYUDANTE DE ENTRENADOR O ENTRENADORA

O – OFICIAL

M – MÉDICO O MÉDICA

14.- Queda prohibida la utilización por el personal técnico del banquillo de pantalón corto o bermudas de cualquier tipo, incluido los pantalones tipo pirata. Tampoco se podrá llevar la cabeza cubierta en las competiciones de pista (gorras, sombreros, etc...). Los colores que pueden causar confusión con los jugadores del equipo contrario no estarán permitidos.

Artículo 39. Pista de juego

1.- Únicamente podrán celebrarse encuentros oficiales en las pistas de juego cubiertas de los clubes y sociedades anónimas deportivas de la Liga Profesional, bien sean de su propiedad o cedidas, siempre que hayan sido homologadas por la Liga Profesional previo reconocimiento y comprobación de sus condiciones técnicas y reglamentarias para el juego. Con relación a la superficie, condiciones y características de las pistas de juego así como el acceso a la cancha y a las instalaciones complementarias, se deberá tener en cuenta lo determinado en las Bases de Competición, todo ello con respeto a la competencia de la federación sobre las condiciones mínimas de los terrenos de juego así como de los banquillos y elementos técnicos del juego y del arbitraje.

2.- Para participar en las competiciones de la Liga Profesional, todos los equipos inscritos deberán disponer de una pista exclusiva con las líneas de balonmano, para ser utilizada en todos los partidos televisados.

3.- Todos los clubes y sociedades anónimas deportivas deberán acondicionar cada temporada las pistas homologadas a los nuevos requerimientos que se establezcan cada temporada en las Bases de Competición.

4.- El pabellón donde se instale la pista unificada deberá prever las ubicaciones necesarias para la instalación del equipo de cámaras de TV y el espacio de seguridad



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

suficiente para la instalación de los leds de publicidad o los soportes para la publicidad estática.

5.- En el caso de ser necesario, las pistas de los clubes y sociedades anónimas deportivas serán inspeccionados a lo largo de la temporada por personal técnico, interno o externo, que designe la Liga Profesional. Igualmente lo serán aquellas instalaciones que durante la competición sean designadas como cambios de pista, sea el cambio eventual o definitivo.

6.- Todos los clubes y sociedades anónimas deportivas estarán obligados a comunicar la pista de juego oficial donde se vayan a celebrar los encuentros de la competición, debiendo informar del nombre de la instalación, domicilio, municipio, teléfono, correo electrónico y demás datos de interés sobre la misma.

7.- Las pistas de juego de los equipos que consigan el ascenso a las competiciones de la Liga Profesional por primera vez, serán inspeccionados de manera obligatoria por las personas designadas por la Liga Profesional al objeto de verificar los requisitos que la misma establece para sus competiciones.

8.- Todos los clubes y sociedades anónimas deportivas estarán obligados, previa petición con una semana de anticipación, a facilitar al equipo visitante el día antes del partido una hora de entrenamiento en la misma pista de juego.

Artículo 40. Comunicación de datos específicos de cada club o sociedad anónima deportiva

Con antelación al 1 de julio, todos los clubes y sociedades anónimas deportivas participantes están obligados a comunicar, a través de aplicación electrónica que establezca la Liga Profesional, los datos específicos que sean requeridos en las Bases de Competición.

Artículo 41. Protocolo de Presentación de los encuentros, para las Competiciones de la Liga Profesional por sistema de concentración

En todos los partidos de las competiciones por sistema de concentración (Copa ASOBAL, por ejemplo), los equipos participantes no podrán abandonar el terreno de juego en los últimos cinco minutos antes del inicio del encuentro, al objeto de facilitar los actos protocolarios de la presentación, que se determinarán cada año en las Bases de Competición.

Artículo 42. Minuto Técnico de “Tiempo Muerto”



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

1.- En todos los encuentros de las competiciones de la Liga Profesional que sean televisados, se podrá incorporar un “Tiempo Muerto” con carácter publicitario de un minuto de duración.

2.- La aplicación de este Minuto Técnico estará supeditada a la existencia de contraprestación publicitaria. La Liga Profesional comunicará oportunamente el uso de esta norma.

Artículo 43. Presencia de ambulancia medicalizada

1.- Todos los clubes y sociedades anónimas deportivas participantes en las competiciones de la Liga Profesional y organizadores de sus encuentros (equipo local), tendrán la obligación de contar con la presencia de una ambulancia medicalizada, al objeto de cubrir posibles incidencias.

2.- Dicha ambulancia deberá estar presente en la instalación deportiva, media hora antes del inicio del encuentro, durante la celebración del partido y un cuarto de hora posterior a la conclusión del mismo.

Artículo 44. Acta del partido

1.- El acta del partido será diligenciada y remitida a través de la plataforma electrónica de la Liga Profesional. Tal acta será revisada por el Anotador-Anotadora/Cronometrador-Cronometradora y por el Delegado Federativo o Delegada Federativa.

2.- El acta del encuentro estará inmediatamente a disposición de cada club o sociedad anónima deportiva de la Liga Profesional dentro de su área privada en la plataforma electrónica de la Liga Profesional.

3.- El Delegado Federativo o Delegada Federativa, o en su defecto los árbitros del encuentro, dispondrán de ejemplares en papel de las actas para el caso de que se produzca un fallo en el sistema.

Artículo 45. Entradas y pases

1.- El club o sociedad anónima deportiva visitante podrá reservar hasta un plazo de siete días antes del partido, un número de entradas que no sea superior al 10% del aforo.

2.- Cada temporada se emitirán por cada club o sociedad anónima deportiva 5 pases no nominativos para cada club o sociedad anónima deportiva participante en las competiciones oficiales de la Liga Profesional, para el libre acceso de sus poseedores a todos los encuentros oficiales de la Liga Profesional y de las competiciones europeas que disputen tales clubes o sociedades anónimas deportivas en España.



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

Artículo 46. Grabación de encuentros por los equipos visitantes

1.- Los clubes y sociedades anónimas deportivas locales deben permitir a los equipos visitantes, si así lo solicitan, la grabación de los encuentros mediante vídeo, acondicionando un lugar apropiado para ello, de forma que sea posible la visualización del terreno de juego y del marcador. Dicho vídeo, en ningún caso, puede ser transmitido por un ente televisivo o soporte de internet.

2.- Todos los clubes y sociedades anónimas deportivas podrán ser obligados, en su caso, a grabar de forma íntegra los encuentros de Liga que disputen en casa. En tal caso, el propio club o sociedad anónima deportiva subirá el vídeo del partido, sin cortes y con sonido ambiente, al servidor oficial de la Liga Profesional. Para los partidos de fin de semana tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para hacerlo y para los encuentros jugados entre semana el plazo será de veinticuatro-treinta (24-30) horas.

3.- En este servidor, los partidos estarán disponibles para todos los clubes y sociedades anónimas deportivas de la Liga Profesional, pudiéndose descargar los archivos al objeto de trabajarlos didácticamente.

Artículo 47. Control de dopaje

La Liga Profesional aprobará un Plan para la articulación de medios e instrumentos suficientes para el desarrollo de la política de control de dopaje con arreglo a la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.

Artículo 48. Criterios de participación en competiciones europeas

En las Bases de Competición de cada temporada se determinarán los criterios para la participación en competiciones europeas con arreglo a las normas establecidas por la European Handball Federation y la Real Federación Española de Balonmano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. CARÁCTER SUPLETORIO DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO.

En todo aquello que no se encuentre suficiente regulado en el presente Reglamento de Competiciones y las correspondientes Bases de Competición se aplicará supletoriamente el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Aplicación supletoria



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

En tanto no se apruebe el presente Reglamento de Competición y en caso de laguna serán aplicables las normas existentes antes de la entrada en vigor de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Clausula derogatoria general

Quedan derogadas cualesquiera disposiciones reglamentarias o Bases de Competición que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor, tras su ratificación por el Consejo Superior de Deportes, el día siguiente a su publicación en castellano en la web de la Liga Profesional. No obstante lo anterior, las exigencias contenidas en el Reglamento serán exigibles para la temporada 2025-2026.